



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 29 de mayo de 2023

PROCESO	Petición de Herencia.
DEMANDANTE	Miriam Ester Escorcía Cera.
DEMANDADO	Hugo Escorcía Cera y otros.
CAUSANTE	Manuel de Jesús Escorcía Agudelo
RADICADO	08758 31 84 001 2022 00082 00

Informe secretarial: a su despacho la demanda referenciada, remitida por el Honorable Tribunal superior, con proveído que declara la competencia de este despacho para conocer de este trámite. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Honorable Tribunal superior. Pues bien, revisada la demanda y sus adjuntos, se advierte que la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el Inc. 4° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en virtud al cual:

"(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

De otra parte, se observa que, no se aporta prueba de la calidad en la que se cita a los demandados, pues se echa de menos los documentos que los acrediten como herederos del difunto, y que por ende se encuentren obligados a soportar la pretensión de la presente demanda, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 85 del CGP. Así mismo, se incumplió lo preceptuado en el art. 87 del C.G.P., que establece:

"Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos". (...)



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Seguidamente, Allegar copia auténtica y legible del registro civil de nacimiento de la señora Miriam Ester Escorcía Cera. con el respectivo reconocimiento paterno.

Asimismo, Allegar copia auténtica y legible del trabajo de partición y sentencia probatoria de la partición del causante Manuel de Jesús Escorcía Agudelo.

Finalmente, no se expresó por la parte activa los motivos por los cuales no pudo hacer valer sus derechos dentro del trámite sucesorio.

Ante las potísimas razones pre mencionadas, se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Obedecer y cumplir lo resuelto en proveído del 03 de febrero del 2023, por el Magistrado Dr. Sonia Esther Rodríguez Noriega, de el Honorable tribunal superior de la justicia, que declaró la competencia de este despacho en el presente trámite.

Segundo: INADMITIR la acción de Petición de Herencia incoada Miriam Ester Escorcía contra Hugo Escorcía Cera y otros., donde figura como causante Manuel de Jesús Escorcía Agudelo (q.e.p.d.), por las razones señaladas.

Tercero: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de AGOSTO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ